

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : MARIA PETRONILA ZEMANATE ARRIETA
Incidentado : COOSALUD E.P.S.
Radicado : 20-001-40-03-004-2014-00580-00
Providencia : PRIMER REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD

PRIMER REQUERIMIENTO

La Señora MARIA PRETONILA ZEMANATE ARRIETA presentó incidente de desacato por el presunto incumplimiento de lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela proferida el día 28 de agosto del año 2014. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque COOSALUD E.P.S., no ha dado cumplimiento al fallo de tutela donde se concede el amparo a los derechos fundamentales a la vida, a la seguridad social y a la salud, solicitados por la Señora MARIA PETRONILA ZEMANATE ARRIETA, en el cual se ordenó que el Gerente y/o representante legal de la COOSALUD E.P.S. dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicha providencia, procediera a autorizar la valoración por neurología, para que esta sea atendida por el especialista pertinente y obtener una segunda valoración; con el fin de lograr las respectivas garantías y facilidades para acceder a las citas designadas por fuera de Valledupar para tratar la patología que padece.

Por lo anterior, este despacho requiere a la Señor ANGEL JAVIER SERNA PINTO, en calidad de Director de la Sucursal Cesar de COOSALUD E.P.S. S.A., o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia de fecha veintiocho (28) de agosto del año 2014, donde se concede el amparo constitucional a los derechos fundamentales solicitados por la Señora MARIA PETRONILA ZEMANATE ARRIETA.

Además, para que informe dentro del mismo término quien es su superior jerárquico, indicando su nombre completo, número de identificación y el cargo que ocupa. Adviértasele que el hecho de no aportar la información solicitada y en caso de persistir el incumplimiento de lo expuesto en líneas anteriores, se admitirá el incidente de desacato en su contra sin agotar la etapa establecida en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ante su imposibilidad.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: Ordenar al Gerente de la E.P.S. COMFACOR o a quien haga sus veces, que remita a la Señora MARIA PETRONILA ZEMANATE ARRIETA, para valoración con un especialista en NEUROLOGIA adscrito a la red de prestadores de la entidad, diferente del que la viene tratando, que emita un segundo concepto acerca de la patología que padece la accionante, así como del manejo médico que se requiere para su tratamiento, y que en el evento de la remisión se efectúe para una ciudad diferente a la de la actora, le suministre los gastos de transporte y manutención que requiera. Así mismo, se ordena que se garantice de forma integral, la prestación de todos los servicios médicos, especializados, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios que requiera la paciente y que le sea ordenado por los médicos tratantes como consecuencia de la patología que padece”.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 79
HOY: 15-07-2022
HORA:8:00 AM

JHON J DANGON
Secretario

YEANDRA C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante : LINA TORRES ORCASITA
Demandado : CARLOS ANDRES TORRES ORCASITA, OLGA LUCIA TORRES ORCASITA, MARLENY TORRES ORCASITA, LUCINA ELENA ALVARADO DE MOJICA en calidad de herederos determinados de la señora OLGA ELENA ORCASITA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 200014003004-2019-00536-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Habiéndose notificado la demanda en debida forma, corresponde de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1561 del 2012 en concordancia con el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, programar y surtir inspección judicial y si fuere posible, celebrar la audiencia establecida en estos casos, por tanto se citara a la audiencia inicial (artículo 372 del C.G.P) en la cual se agotaran si fuere posible además la audiencia de instrucción y juzgamiento preceptuada en el artículo 373 ibidem, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se convocará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia antes indicada, en la cual deberán asistir con sus apoderados, los testigos y documentos aducidos en la demanda y en la contestación u excepciones de méritos, que pretendan hacer valer dentro del proceso, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley¹.

A fin de realizar inspección judicial al bien nómbrese como perito al señor JORGE ELIECER JIMENEZ VARGAS, a fin de que realice un dictamen técnico sobre las condiciones arquitectónicas, físicas y de seguridad, del lugar objeto del proceso, y el cual podrá ser contactado a través del abonado telefónico: 3012348271 y al correo electrónico: jorgejimenezv.2000@gmail.com.

¹ Ley No. 1564 Código General del Proceso. Artículo 372... 4. " Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Decrétese el interrogatorio oficioso de la señora LINA TORRES ORCASITA, hágasele saber que la no comparecencia, a absolver el interrogatorio, dará lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión o indicio grave en su contra, según fuere el caso, tal como lo contempla el artículo 205 del C.G.P.

Decrétese los testimonios de los señores BEATRIZ ELENA LOPEZ, VICTOR PEÑALOZA CORZO, y GLADYS MARIA ESCALANTE MARTINEZ los cuales fueron solicitados por la parte demandante dentro de la oportunidad procesal para ello.

Se advierte a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia, se podrá aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día 5 de agosto del 2022 a las 09:00 AM, como fecha y hora para surtir inspección judicial y realizar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, es decir se proferirá la sentencia.

SEGUNDO: Décrete el interrogatorio oficioso de la señora LINA TORRES ORCASITA, hágasele saber que la no comparecencia, a absolver el interrogatorio, dará lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión o indicio grave en su contra, según fuere el caso, tal como lo contempla el artículo 205 del C.G.P.

TERCERO: Nómbrase como perito al señor JORGE ELIECER JIMENEZ VARGAS, a fin de que realice un dictamen técnico sobre las condiciones arquitectónicas, físicas y de seguridad, del lugar objeto del proceso. Notifíquesele la designación, cual podrá ser contactado a través del abonado telefónico: 3012348271 y al correo electrónico: jorgejimenezv.2000@gmail.com.

CUARTO: Décrete los testimonios de los señores BEATRIZ ELENA LOPEZ, VICTOR PEÑALOZA CORZO, y GLADYS MARIA ESCALANTE MARTINEZ, los cuales fueron solicitados por la parte demandante dentro de la oportunidad procesal para ello.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Lina P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 80
HOY 15 DE JULIO DE 2022
HORA: 8:00AM

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA

Demandante: FELIX OVIDIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Demandado : CIELO MAR BOLAÑOS, ROBERTO PAVAJEAU MOLINA, JUAN PAVAJEAU CASTRO, AIDA PAVAJEAU DE DUQUE, JUDITH LEONOR PAVAJEU DE ROMÁN, MARIA CONSUELO PAVAJEAU DE RODRIGUEZ, ARMANDO PAVAJEAU MOLINA, MARTHA LUZ PAVAJEAU DE BAUTE, GLORIA PAVAJEAU DE DUQUE, CECILIA PAVAJEAU DE BARROS, MARIA ESTHER PAVAJEAU MOLINA, CARMEN PAVAJEAU DE MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado : 200014003004-2020-00205-00

Providencia : AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR:

Reposa en el expediente la constancia de la publicación del edicto emplazatorio realizado a los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en fecha 29 de marzo del 2022 conforme a lo ordenado en el Auto de fecha 23 de agosto del año 2021.

Para resolverse se;

CONSIDERA:

Después de haber revisado el expediente se evidencia que ha vencido el término de emplazamiento ordenado y no existen personas que hayan comparecido a notificarse del auto de fecha 23 de agosto del año 2021 que admitió la demanda referenciada. Por lo que resulta procedente nombrarles Curador Ad Litem.

Por lo que resulta procedente nombrarle Curador Ad Litem de la lista de auxiliares de la justicia para que lo represente.

En mérito de lo expuesto el juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

Desígnese como curador Ad Litem a los siguientes NEFER ANGEL ARMENTA DITTA, a IVAN DARIO CORDOBA DANGON, y a FREDY ALBERTO SOCARRAS HERRERA para que represente a los demandados y personas indeterminadas en el presente proceso. El cargo será ejercido por el primero que comparezca a posesionarse. Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido en la ley.

Notifíquese y Cúmplase

Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO
CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes

por anotación en el ESTADO

Nº 80

HOY 15 -07-2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGOND P
SECRETARIO

M.J.Mejía. Á

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA

Demandante: ODALIS PEDROZO ALVEAR

Demandado : CIELO MAR BOLAÑOS, ROBERTO PAVAJEAU MOLINA, JUAN PAVAJEAU CASTRO, AIDA PAVAJEAU DE DUQUE, JUDITH LEONOR PAVAJEU DE ROMÁN, MARIA CONSUELO PAVAJEAU DE RODRIGUEZ, ARMANDO PAVAJEAU MOLINA, MARTHA LUZ PAVAJEAU DE BAUTE, GLORIA PAVAJEAU DE DUQUE, CECILIA PAVAJEAU DE BARROS, MARIA ESTHER PAVAJEAU MOLINA, CARMEN PAVAJEAU DE MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado : 200014003004-2020-00238-00

Providencia : AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR:

Reposa en el expediente la constancia de la publicación del edicto emplazatorio realizado a los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en fecha 28 de marzo del año 2022 conforme a lo ordenado en el Auto de fecha 21 de julio del año 2021.

Para resolverse se;

CONSIDERA:

Después de haber revisado el expediente se evidencia que ha vencido el término de emplazamiento ordenado y no existen personas que hayan comparecido a notificarse del auto de fecha 21 de julio del año 2021 que admitió la demanda referenciada. Por lo que resulta procedente nombrarles Curador Ad Litem.

Por lo que resulta procedente nombrarle Curador Ad Litem de la lista de auxiliares de la justicia para que lo represente.

En mérito de lo expuesto el juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

Desígnese como curador Ad Litem a los siguientes NEFER ANGEL ARMENTA DITTA, a IVAN DARIO CORDOBA DANGON, y a FREDY ALBERTO SOCARRAS HERRERA para que represente a los demandados y personas indeterminadas en el presente proceso. El cargo será ejercido por el primero que comparezca a posesionarse. Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido en la ley.

Notifíquese y Cúmplase

Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO
CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes

por anotación en el ESTADO

Nº 80

HOY 15-07-2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGOND P
SECRETARIO

M.J.Mejía. Á

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante : SULY PLATA SANCHEZ Y ADAMIS AIDED OCHOAPLATA
Demandado : ANA GERTRUDIS OCHOA CASTRILLON,
INVERSIONESOLIVEBAR LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 200014003004-2020-00359-00
Providencia : AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM.

Habiéndose ordenado el emplazamiento de las personas indeterminadas mediante el auto de fecha 10 de febrero del año 2022 (folio Digital 25). Publicado el edicto emplazatorio correspondiente el día 07 de junio del año 2022 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (folio 42), el despacho, al considerar cumplido los supuestos de hechos establecidos para tal fin, **designa a JOSE DAVID BAUTE MOVILLA, a NELSON GUTIERREZ RAMIREZ, y a DIEGO ARMANDO CABALLERO como curador Ad-litem** para que represente a las personas indeterminadas, de conformidad a lo establecido en el inciso 7° del artículo 108 y el numeral 8 del artículo 375 del C. G. del P..

El cargo será ejercido por el primero que comparezca a posesionarse, según lo dispone el código General del Proceso en su artículo 48. Comuníquesele por Secretaría su designación de conformidad con lo establecido en la ley.

Notifíquese y Cúmplase

Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO
CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes
por anotación en el ESTADO
Nº 80
HOY 15 -07 - 2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON P
SECRETARIO

M.J.Mejía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante : GENITA MARIA CONSUEGRA IGLESIAS
Demandado : LILIBETH OFELIA MERIÑO REINA Y ARBEY DAVID MERIÑO PÉREZ,
HEREDEROS DETERMINADOS DE DAVID JOSE MERIÑO,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAVID JOSE MERIÑO Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00447-00
Asunto : AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Vencido el término señalado en la providencia de fecha 30 de noviembre del año 2021, la Alcaldía Municipal de Valledupar y a la Fiscalía General de la Nación a la fecha las entidades en mención no han allegado la información que se le solicitó; por ende, el Despacho las requiere con el fin de que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia alleguen la información que se les solicitó en la providencia citada.

Se les recuerda que en la providencia en mención se les dijo textualmente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, y para efectos de constatar la información respecto a los aspectos indicados en los numerales 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del artículo 6º de la misma ley, ofíciase a las siguientes entidades:

01. Al Alcalde Municipal de Valledupar, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre a este despacho judicial el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, y zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el POT, y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal, esto respecto al inmueble ubicado en la Manzana 4, casa 18, Urbanización Garupal- Primera Etapa, de la ciudad de Valledupar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-10354 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar y cédula catastral número 01-04-0377-0018-000.

3. A la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certifiquen a este despacho judicial si el inmueble ubicado en la Manzana 4, casa 18, Urbanización Garupal- Primera Etapa, de la ciudad de Valledupar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-10354 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar y cédula catastral número 01-04-0377-0018-000, se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si se encuentra incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la ley 387 de 1997.

Se le advierte al alcalde Municipal de Valledupar y al Director Seccional de la Fiscalía general De la Nación, o quienes hagan sus veces, que en el evento de no acatar lo ordenado podrían verse inmersos en la sanción contenido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., la cual contempla multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 80
HOY 15-07-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : ADA LUZ SARABIA MENESES
Incidentado : DISTRIBUIDORA CASTOOLS
Radicado : 20-001-40-03-004-2021 - 00562-00
Providencia : Corre traslado al incidentante sobre la respuesta allegada por la entidad incidentada

De la respuesta allegada por DISTRIBUIDORA CASTOOLS., mediante el memorial de fecha 11 de julio de 2022, córrasele traslado a la incidentante por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa e indique expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en la petición que realizó.

En el evento de que considere que la respuesta brindada no absuelve su petición, explique dentro del mismo término las razones puntuales por las que llega a esa conclusión.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 79
HOY: 15-07-2022
HORA: 8:00 AM

JHON J DANGON
Secretario

YEANDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A NIT.: 860.002.964-4
Demandado : OSCAR JAFET GOMEZ GOMEZ C.C.: 84.009.325
Radicado : 20001-4003-004-2022-00210-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificada con NIT. 860.002.964-4 en contra de **OSCAR JAFET GOMEZ GOMEZ**, identificado con C.C. 84.009.325, por la suma de:

- **CIEN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$100.294.177)** por concepto de capital incorporado en el pagaré Digital No. 10251418.
- Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 20 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Se abstiene de librar mandamiento de pago sobre el valor referenciado por concepto de interés de mora liquidados desde la fecha 05 de diciembre del 2021 hasta el 19 de abril del 2022 toda vez que dentro del relato de los hechos y el anexo 07 donde reposa el pagaré Digital No. 10251418 se puede constatar que la obligación empezó a ser exigible desde el día 19 de abril del 2022, por lo tanto los intereses moratorios empiezan a correr desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la deuda siendo entonces el día 20 de abril del 2022.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada cancele al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, identificada con CC 32.627.628 y T.P. 29.462 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Lina P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 80
HOY 15 DE JULIO DE 2022
HORA: 8:00AM

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A NIT.: 860.002.964-4
Demandado : OSCAR JAFET GOMEZ GOMEZ C.C.: 84.009.325
Radicado : 20001-4003-004-2022-00210-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandad OSCAR JAFET GOMEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.009.325, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTs y otros títulos negociable en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA Y BANCO POPULAR S.A. Límitese la medida hasta la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$150.441.265)**.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a la persona requerida que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 80
HOY 15 DE JULIO DE 2022
HORA: 8:00AM

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : ROSA MARIA RAMIREZ ARIZA
Incidentado : UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB
Radicado : 20-001-40-03-004-2022-00241-00
Providencia : PRIMER REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD

PRIMER REQUERIMIENTO

La Señora ROSA MARIA RAMIREZ ARISA presentó incidente de desacato contra UT RED INTEGRADA FOSCAL – CUB por el presunto incumplimiento de lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela proferida el día 08 de junio de la presente anualidad. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque, UT RED INTEGRADA FOSCAL- CUB, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela donde se concede el amparo a los derechos fundamentales de petición y salud, solicitados por la Señora ROSA MARIA RAMIREZ ARIZA, en el cual se pretende que el Gerente y/o representante legal de la UT RED INTEGRADA FOSCAL – CUB dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicha providencia, procediera a dar respuesta puntualmente a lo solicitado por la accionante mediante la petición que presentó el día 23 de marzo del año en curso, así mismo, se le ordenó que se autorizara a favor de la accionante CITA DE VALORACION CON EL ESPECIALISTA EN CIRUGIA BARIATRICA conforme a lo prescrito por el médico tratante.

Por lo anterior, este despacho requiere a la Señor LUIS ALFREDO NUÑEZ PATIÑO, en calidad de Representante de la U.T. RED INTEFRADA FOSCAL CUB, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de junio de la presente anualidad, donde se concede el amparo constitucional a los derechos fundamentales solicitados por la Señora ROSA MARIA RAMIREZ ARIZA.

Además, para que informe dentro del mismo término quien es su superior jerárquico, indicando su nombre completo, número de identificación y el cargo que ocupa. Adviértasele que el hecho de no aportar la información solicitada y en caso de persistir el incumplimiento de lo expuesto en líneas anteriores, se admitirá el incidente de desacato en su contra sin agotar la etapa establecida en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ante su imposibilidad.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: Ordenar al Gerente y/o Representante de la UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia responda puntualmente lo solicitado por la Señora Rosa María Ramírez Ariza mediante la petición que presentó el día 23 de marzo del año en curso, respuesta que deberá ser notificada dentro del término mediante la dirección electrónica indicada para tal efecto.

TERCERO: Ordenar al Gerente y/o Representante legal de la UT RED INTEGRADA FOSCAL – CUB que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia autorice en favor de la Señora ROSA MARIA RAMIREZ ARIZA la cita de valoración con el especialista en cirugía bariátrica conforme fue ordenada por su médico tratante el día 23 de marzo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 79
HOY: 15-07-2022
HORA:8:00 AM

JHON J DANGON
Secretario

YEANDRA C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : MARLO MOLINA MOJICA
Incidentado : SERVICES Y CONSULTING S.A.S
Radicado : 20-001-40-03-004-2022-00280-00
Providencia : PRIMER REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD

PRIMER REQUERIMIENTO

El Señor MARLO MOLINA MOJICA presentó incidente de desacato por el presunto incumplimiento de lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela proferida el día 01 de julio del presente año. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque SERVICES Y CONSULTING S.A.S., no ha dado cumplimiento al fallo de tutela donde se concede el amparo al derecho fundamental de petición de fecha 26 de abril del año 2022 en donde solicitó información sobre la fecha exacta en que SERVICES Y CONSULTING S.A.S. obtuvo las obligaciones No. 59014452 y 59014454 inicialmente contraídas con la Financiera Juriscoop – Compañía de Financiamiento, así mismo, pide le informen si frente al incumplimiento se efectuó el reporte ante las entidades EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATA CREDITO Y CIFIN S.A. hoy TRASUNION.

Por lo anterior, este despacho requiere al Señor JORGE ENRIQUE VERA ARAMBULA, en calidad de Representante Legal de SERVICES Y CONSULTING S.A.S., o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis (26) de abril del 2022, donde se concede el amparo constitucional al derecho fundamental de petición.

Además, para que informe dentro del mismo término quien es su superior jerárquico, indicando su nombre completo, número de identificación y el cargo que ocupa. Adviértasele que el hecho de no aportar la información solicitada y en caso de persistir el incumplimiento de lo expuesto en líneas anteriores, se admitirá el incidente de desacato en su contra sin agotar la etapa establecida en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ante su imposibilidad.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: Ordenar al representante legal de la empresa SERVICES CONSULTING S.A.S., o a quien haga sus veces, que si aún no lo ha hecho, en el término de (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, responda de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos específicos requeridos por el accionante MARLO MOLINA MOJICA, en el derecho de petición de fecha 26 de abril del 2022 y que dicha respuesta sea debidamente notificada a la dirección de correo electrónico que aporta en su petición”.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 79
HOY: 15-07-2022
HORA:8:00 AM

JHON J DANGON
Secretario

YEANDRA C.